

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Varios Maestros que eran propietarios de Escuelas públicas en las islas de Cuba y Puerto Rico, han preferido conservar su nacionalidad á seguir desempeñando aquéllas bajo la dominación extranjera, y solicitan de este Ministerio su colocación en Escuelas de la Península.

Digno es de aplauso su desinteresado y patriótico proceder, y nada más justo que recompensarlo, otorgándoles la protección á que se han hecho acreedores. El vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, en su art. 43, estableció las condiciones bajo las cuales podían ser admitidos en nuestros concursos los Maestros de Cuba y Puerto Rico; pero aun cuando se declarase vigente esta autorización, á pesar de haber desaparecido la condición de reciprocidad en que se fundaba, serían ilusorios los beneficios que obtendrían los Maestros repatriados, porque de conseguirlos, habría de ser en época remota, y su precaria situación exige que la reparación sea inmediata. Declarados excedentes en su mayoría, por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar, es lo más lógico y natural hacer extensivos á aquellos Maestros los beneficios que concede el art. 55 del

reglamento citado á los de Escuelas suprimidas por disposiciones superiores, concediéndoles el derecho de obtener Escuelas fuera de concurso, y en su consecuencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Maestros que obtuvieron en propiedad Escuelas en las islas de Cuba y Puerto Rico y que hayan sido declarados excedentes por Reales órdenes del Ministerio de Ultramar, quedan autorizados para solicitar fuera de concurso Escuelas que se hallen vacantes en la Península y que no estén anunciadas á oposición ó concurso de la misma clase y categoría que las que desempeñaron, sirviendo para la computación de sueldo el párrafo segundo del mencionado artículo 43 del reglamento, y si no se ajustasen á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción pública, se computará el inmediato inferior de dicha escala. Las instancias se dirigirán á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, y para obtener Escuelas de segunda, tercera y cuarta categoría será requisito indispensable haber ingresado en el Magisterio por oposición.

2.º Los Maestros no declarados excedentes por el Ministerio de Ultramar hasta la fecha, para gozar de los mismos beneficios deberán obtener de la representación de dicho departamento certificación de su hoja de servicios, en la que se hará constar, además de los años servidos en el Magisterio, circunstancias esenciales de su carrera y el medio legal por el que obtuvieron sus Escuelas, la causa que les obligó á abandonarlas, objeto primordial de su repatriación, sin cuyo requisito no serán cursadas sus instancias.

3.º Los Rectores de las Uni-

versidades respectivas cuidarán de remitir á ese Centro, en el improrrogable plazo de quince días, una relación de las Escuelas que existen vacantes desde 1.º de Enero del corriente año, expresando la clase, categoría y sueldo de cada una, á fin de que los interesados puedan solicitarlas.

4.º Se conceden dos meses de término, á contar desde la publicación de vacantes en la *Gaceta*, para acogerse á los beneficios de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* del 22 de Abril de 1899.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Mayo de 1899.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE.

Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Capital.—Personal.—El Diputado provincial D. Braulio Hernando, presenta un certificado facultativo en el que consta que el Vocal de esta Comisión, D. Manuel de la Torre Quiza, no puede concurrir á las sesiones por impedírselo su estado de salud, y en su vista queda como Vocal suplente de dicho señor el citado Sr. Hernando.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de las especies de suministros para el mes actual.

Arbitrios.—Examinado el expediente remitido á informe de esta Comisión, é instruido por el Ayuntamiento de Revenga, en solicitud de autorización para establecer arbitrios sobre la paja y leña que se consuma

en la localidad, por la cantidad de 2.117 pesetas con que cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del próximo periodo económico de 1899 á 1900, y resultando de dicho expediente que se han cumplido las prescripciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, que por el citado Ayuntamiento no se ha hecho uso del arbitrio sobre pesas y medidas y que por el mismo se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en aquel presupuesto, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el repetido expediente informándole que puede elevarle á la Superioridad á fin de que el Ayuntamiento de Revenga obtenga la autorización solicitada en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

San Ildefonso.—Examinado el expediente remitido á informe de esta Comisión, é instruido por el Ayuntamiento de San Ildefonso, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios con que enjugar el déficit que ofrece el presupuesto ordinario para dicho distrito y ejercicio económico de 1899 á 1900, la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador el repetido expediente, informándole que puede elevarle á la Superioridad, á fin de que el Ayuntamiento de San Ildefonso obtenga la autorización solicitada en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los que á continuación se expresan:

Beneficencia.—San Cristóbal (Palazuelos).—Solicitado por Deogracias Velasco Sastre, natural y vecino de San Cristóbal (Palazuelos), le sea entregada una niña que tuvo con Lucía García Lobo y que fué depositada en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el 31 de Octubre de 1897, puesto que ha determinado contraer matrimonio y legi-

timar á la expresada niña, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por el recurrente previas las justificaciones y formalidades reglamentarias que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del Establecimiento de Beneficencia.

Valsain. — Vista la pretensión de Modesta Alvaro y Eulogio García, casados y vecinos de Valsain, para que les sea entregado su hijo Juan Alvaro, acogido en el Establecimiento provincial de Beneficencia, y conforme á lo dispuesto en el art. 198 del reglamento porque aquel Establecimiento se rige, la Comisión acuerda acceder á la súplica en cuestión, previas las formalidades y justificaciones reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección del repetido Establecimiento de Beneficencia.

Riaza. — Solicitado por Juana Santa María Díez, viuda y natural de Riaza, sean admitidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, sus dos hijos Higinio é Hilario Montes, que la han quedado al fallecimiento de su esposo, sin que pueda disponer de medios para mantenerles, y no quedándala á la recurrente más hijos que los citados, no cumpliéndose la condición que fija el párrafo 4.º del art. 57 del reglamento porque el Establecimiento citado se rige, la Comisión acuerda desestimar la pretensión de referencia.

Torre Val de San Pedro. — Solicitado por Tomasa Martín, vecina de Torre Val de San Pedro, viuda, con seis hijos el mayor de 15 años, sea admitido para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, el menor de aquellos de cinco meses de edad, por no poderle criar y carecer de recursos con que costear la lactancia, estando la pretensión comprendida en las prescripciones reglamentarias y justificados los extremos con ella relacionados, la Comisión acuerda acceder al ingreso en el citado Establecimiento de Beneficencia de la niña Nicolasa García Martín, para su lactancia, conforme á los preceptos del reglamento.

Juarros de Voltoya. — Solicitado por Román Obregón Sancho, casado y vecino de Juarros de Voltoya, sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia su hija gemela Juana, á la cual no puede criar la madre ni el recurrente costear la lactancia por falta de recursos, y estando la pretensión comprendida en las prescripciones reglamentarias y justificados los extremos con ella relacionados, la Comisión acuerda se acceda al ingreso en el Establecimiento citado de la niña Juana Obregón Faraldos, para su lactancia en el mismo, conforme á los preceptos del reglamento.

Contribución urbana, rústica, colonia y pecuaria. — Capital. — Remitidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica, colonia y pecuaria que han de satisfacer los pueblos de esta provincia, durante el próximo

ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que, teniendo en cuenta la urgencia del asunto y lo dispuesto en el art. 23 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acuerde esta Comisión con la necesaria premura por lo avanzado de la época y por la perentoria precisión de practicar las operaciones previas de la cobranza, que habrá de comenzar imprescindiblemente el día 1.º de Agosto próximo, lo que crea conveniente respecto á la aprobación de dichos repartimientos;

Resultando de la comparación entre los repartimientos de referencia, con los remitidos para el actual ejercicio económico que, con relación al de la riqueza urbana, comprende el mismo número de 41 Ayuntamientos en la 1.ª sección y 104 en la 2.ª, que hacen un total de 145, siendo San Ildefonso uno de los 130 restantes que no figuran en el mismo;

Resultando, que los tipos de imposición son al 17'50 y 21 con 49 respectivamente, arrojando una diferencia de 484 milésimas por 100 más en la 1.ª y de 35 milésimas por 100 menos en la 2.ª;

Resultando, que por lo que respecta al de la riqueza rústica, colonia y pecuaria la cantidad amillarada es de 9.497.357 pesetas 61 céntimos y de 1.629.346 pesetas la contribución impuesta, excediendo 269 pesetas 90 céntimos el primer concepto é importando 1.251 pesetas menos el 2.º que á los tipos de 15.4'999 y 19.8'527 por 100 respectivamente, ofreciendo el aumento de 67 milésimas por 100 en la 1.ª sección y la baja de 495 milésimas por 100 en la 2.ª

La Comisión, como en años anteriores, acuerda:

1.º No prestar su aprobación á aquellos repartimientos hasta tanto sean resueltas las reclamaciones hechas por varios Ayuntamientos en 1894, para que se deduzca la cuota que en su día se les aumentó por la parte correspondiente á los bienes del Patrimonio de la Corona, puesto que hasta la fecha no ha recaído resolución alguna acerca del particular.

2.º Comunicar el referido acuerdo al Sr. Gobernador civil con devolución de los mencionados repartimientos, y

3.º Que se remita por copia el precedente acuerdo á los representantes en Cortes de la provincia, con el ruego de que, previo el estudio que consideren hacer del asunto y á cuyo fin y si les fuere necesario podrán reclamar á esta Comisión ó la Secretaria cuantos antecedentes estimen oportunos, gestionen en la forma que tengan por más procedente la resolución definitiva del mismo, en sentido de que sea á menos repartir en la contribución de la provincia la correspondiente á los bienes de dicho Real Patrimonio.

Indeterminado. — Capital. — Habiendo pretendido el favor D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Director del periódico "Diario de Avisos de Segovia", por causa de haber sufrido un desperfecto de consideración la máquina de

imprimir de su propiedad, de que se consienta hacer la tirada del "Diario", en la máquina de la Imprenta provincial, en tanto que se compone la suya, y tomando en cuenta que por un caso fortuito semejante se vería obligada á solicitar igual favor la Imprenta provincial de cualquiera otra y á que la publicación del periódico diario interesa ó afecta al público; la Comisión acuerda acceder á que la tirada del expresado "Diario de Avisos", se haga en la máquina de la Imprenta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin que se ocasione gasto alguno ni entorpecimiento á los servicios del *Boletín oficial*, del Censo electoral y cualquiera otro que tenga que cumplir la Diputación provincial.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda se formule el primer pliego de defectos á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se consignan, para la subsanación de aquellos en los plazos que en los respectivos expedientes se expresan:

Laguna Rodrigo, 1894-95 y 96-97; Melque, 1896-97; Bernardos, 1897-98 y Palazuelos 1897-98.

Y se levantó la sesión.

Segovia 25 de Mayo de 1899. — El

Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Llovet.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la anunciada para el día 22 del actual, se señala otra nueva que tendrá lugar el 7 de Julio próximo, en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana y en orden ascendente, del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos y vendedores ambulantes de esta Capital, en las plazas, plazuelas, calles y tránsito de ellas, durante el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Se exceptúa de esta subasta los cajones que se colocan los días de feria en la Plaza Mayor y puestos de venta en barracas en la Dehesa, y para optar á la subasta se consignará en la Depositaria municipal 450 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 26 de Junio de 1899. — José Ramírez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1899.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	"	1	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL..	6	1	7	2	"	2	9	"	"	"	"	"	"	"	9

Segovia 21 de Junio de 1899. — El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Junio de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	1	"	1	1
13	"	"	"	"	"	1	"	1	1
14	1	"	"	1	"	"	"	"	1
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	1	"	"	1	"	"	"	"	1
17	1	"	"	1	1	"	"	1	2
18	3	"	"	3	"	"	1	1	4
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	1	"	"	1	1	"	1	2	3
TOTAL..	10	"	"	10	2	2	2	6	16

Segovia 21 de Junio de 1899. — El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

-3-
MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de las Escuelas vacantes á que pueden aspirar los Maestros de ambos sexos repatriados, procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril próximo pasado.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	Sueldo legal — Pesetas	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
RECTORADO CENTRAL						
Escuelas elementales de niños						
Madrid.....	Madrid.....	Maestro.....	2.750	"	"	"
Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.650	"	"	"
Ciudad Real...	Manzanares.....	Maestro.....	1.375	"	"	"
Idem.....	Torralba de Calatrava.....	Idem.....	1.100	"	"	"
Idem.....	Villahermosa.....	Idem.....	1.100	"	"	"
Madrid.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	1.100	"	"	"
Idem.....	Guadalix de la Sierra.....	Idem.....	825	"	"	"
Guadalajara...	Atienza.....	Idem.....	825	"	"	"
Cuenca.....	Carrascosa del Campo.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Buenache de Alarcón.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Salvacañete.....	Idem.....	825	"	"	"
Segovia.....	Riaza.....	Idem.....	825	"	"	"
Ciudad Real...	Herencia.....	Auxiliar.....	625	"	"	"
Idem.....	Calzada de Calatrava.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Aldea del Rey.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Alcázar de San Juan.....	Idem.....	625	"	"	"
Guadalajara...	Galve.....	Maestro.....	625	"	"	"
Cuenca.....	Puebla del Salvador.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	El Peral.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Tejadillos.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Castejón.....	Idem.....	625	"	"	"
Segovia.....	Espinar.....	Auxiliar.....	625	"	"	"
Idem.....	Nieva.....	Maestro.....	625	"	"	"
Escuelas elementales de niñas						
Madrid.....	Madrid.....	Maestra.....	2.750	"	"	"
Ciudad Real...	Membrilla.....	Idem.....	1.100	"	"	"
Toledo.....	Consuegra.....	Idem.....	1.100	"	"	"
Idem.....	Talavera de la Reina.....	Idem.....	1.100	"	"	"
Idem.....	Toledo.....	Idem.....	1.100	"	"	"
Idem.....	Menasalvas.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Mejorada.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	San Martín de Pusa.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	El Toboso.....	Idem.....	825	"	"	"
Ciudad Real...	Porzuna.....	Idem.....	825	"	"	"
Segovia.....	Prádena.....	Idem.....	825	"	"	"
Cuenca.....	Priego.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Provencio.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	Torrejoncillo del Rey.....	Idem.....	825	"	"	"
Idem.....	La Almarcha.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Alcázar del Rey.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Abia de la Obispalla.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Henarejos.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Tejadillos.....	Idem.....	625	"	"	"
Guadalajara...	Fuentelaencina.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Peñalver.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Trillo.....	Idem.....	625	"	"	"
Segovia.....	Labajos.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Madriguera.....	Idem.....	625	"	"	"
Ciudad Real...	Puertolápiche.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Fontanarejo.....	Idem.....	625	"	"	"
Toledo.....	Aldeaencabo.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	Ontigola.....	Idem.....	625	"	"	"
Ciudad Real...	Gaceruela.....	Idem.....	500	"	"	Incompleta.
Escuelas de párvulos						
Madrid.....	Madrid.....	Maestra.....	2.750	"	"	"
Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.650	"	"	"
Ciudad Real...	Torralba de Calatrava.....	Idem.....	625	"	"	"
Cuenca.....	Campillo de Altobuey.....	Idem.....	625	"	"	"
Idem.....	San Lorenzo de la Parrilla.....	Idem.....	500	"	"	"
Idem.....	Minglanilla.....	Idem.....	500	"	"	"
Escuelas de ambos sexos						
Madrid.....	Griñón.....	Maestra ó Maestro.....	550	"	"	"
Guadalajara...	Ablanque.....	Idem.....	550	"	"	"
Idem.....	Sotodosos.....	Idem.....	550	"	"	"
Cuenca.....	Poyatos.....	Idem.....	550	"	"	"
Guadalajara...	Puebla de Valles.....	Idem.....	450	"	"	"

Guadalajara	San Andrés del Congosto	Maestra ó Maestro	450	"	"	"
Cuenca	La Cierva	Idem	450	"	"	"
Idem	Puente de Don Juan y El Carmen	Idem	450	"	"	"
Idem	Alcohuete	Idem	450	"	"	"
Idem	Olmedilla de Alarcón	Idem	450	"	"	"
Toledo	Cabañas de la Sagra	Idem	450	"	"	"
Segovia	Calabazas	Idem	425	"	"	"
Madrid	Húmera (Pozuelo de Alarcón)	Idem	400	"	"	"
Guadalajara	Laranueva	Idem	400	"	"	"
Segovia	Valdevacas de Montejo	Idem	365	"	"	"
Madrid	Piñuecar	Idem	350	"	"	"
Guadalajara	Torremochuela	Idem	350	"	"	"
Idem	Sauca	Idem	350	"	"	"
Cuenca	Pozoseco	Idem	350	"	"	"
Idem	Villar del Saz de Navalón	Idem	350	"	"	"
Idem	Poveda de la Obispalia	Idem	350	"	"	"
Idem	Solera	Idem	300	"	"	"
Segovia	Anaya	Idem	275	"	"	"
Idem	Pecharromán	Idem	275	"	"	"
Idem	Pinilla Ambróz	Idem	275	"	"	"
Idem	Villacorta	Idem	275	"	"	"
Idem	Alquité	Idem	250	"	"	"
Idem	Barahona	Idem	250	"	"	"
Idem	Olmo de Barbolla	Idem	250	"	"	"
Cuenca	Mota de Altarejós	Idem	250	"	"	"
Idem	Monreal	Idem	250	"	"	"
Guadalajara	Anqueda del Ducado	Idem	250	"	"	"
Idem	Barriopedro	Idem	250	"	"	"
Idem	Yodra	Idem	250	"	"	"
Idem	Moranchel	Idem	250	"	"	"
Idem	Sotoca	Idem	250	"	"	"

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á los efectos prevenidos en la expresada Real orden de 19 de Abril próximo pasado. Madrid 10 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa. (Gaceta del 13 de Junio de 1899.)

Alcaldía de Brieua.

Terminado en la forma que es posible el padrón de cédulas personales, como el padrón de edificios y solares y el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que crean á su derecho; pasado dicho período, no se admitirá ninguna.

Brieua 20 de Junio de 1899.—El Alcalde: P. A., Dionisio Sanz.

Alcaldía de Palazuelos.

Por D. Valentín Merino Sanz, criado de D. Tomás Mascaró del Hierro, ha sido entregada á mi autoridad una yegua de las señas que á continuación se expresarán, que según manifestación, se hallaba agregada á la ganadería de dicho Sr. Mascaró desde el 20 de Mayo último, la cual se halla depositada en D. Luciano Gómez, vecino de este pueblo.

Señas.—Pelo negro, como de algo más de seis cuartas y media, edad cerrada, sin hierro alguno, ni herraje, crin y cola recortadas.

Lo que se hace público para que tenga noticia su dueño, el que la podrá recoger, previa justificación de su legitimidad y pago de gastos.

Palazuelos 25 de Junio de 1899.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Alcaldía de Cascajares.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria, así como también el de urbana, formados para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Cascajares 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ignacio de Agueda.

Alcaldía de Sotosalvos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, de rústica, pecuaria y de la riqueza urbana, de este distrito municipal, for-

mado para el próximo año económico de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante indicado plazo puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Sotosalvos 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Ramón Herrero.

Alcaldía de Otones.

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito y el padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto al público durante ocho días, á contar desde el mismo en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que, los contribuyentes por dicho concepto, puedan examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que creyeren pertinentes.

Otones 17 de Junio de 1899.—El Alcalde, Agustín Perlado.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el que se considere agraviado, pueda presentar sus reclamaciones en el plazo indicado; pasado el cual, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Navares de las Cuevas 16 de Junio de 1899.—El Alcalde, Sebastián García.

Alcaldía de Torreadrada.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde

la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho período puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Torreadrada 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Justo Sanz.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Hallándose terminados los repartimientos individuales de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal, relativos al próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos reglamentarios.

Fuente de Santa Cruz 26 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, Ezequiel Sanz Martín.

Alcaldía de Arevalillo.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, como igualmente los de urbana de este distrito municipal, correspondientes al año venidero de 1899 á 1900, quedan puestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que vea la luz pública este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales puede presentar el que se considere agraviado sus reclamaciones; pues terminado que sea, ninguna será atendida.

Arevalillo 24 de Junio de 1899.—El Alcalde, Felipe del Barrio.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria y de la riqueza urbana, de este distrito municipal, formados para el próximo año económico de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante el indicado plazo puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las

reclamaciones que consideren oportunas.

Otero de Herreros 20 de Junio de 1899.—El Alcalde, Domingo Casado.

Alcaldía de Yanguas.

Habiéndose terminado los repartimientos de contribución territorial de este distrito municipal, formados por la Junta pericial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes incluidos expongan las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que pasado el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Yanguas 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Santiago Pérez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Díez Sanz, (a) Romín, vecino de Aguilante, pordiosero ambulante, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa que contra él se instruye por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del Manuel Díez Sanz.

Dado en Cuéllar á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala. El Secretario, Mariano Alvarez.